

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, JALTRADE, AL QUE SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO EL INSTITUTO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE COMPUCAD S. A. DE C.V., AL QUE SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO EL VENDEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SU APODERADO LEGAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, MISMAS QUE PREVIO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS, HACEN LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- Declara EL INSTITUTO por conducto de su gerente general, que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como se desprende del decreto 17,764, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y está facultado para la celebración del presente contrato de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 162 del Código Civil del Estado de Jalisco, y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco

I.2 Comparece en este acto por conducto de Rubén Reséndiz Pérez, quien se identifica con credencial para votar, cuya clave de elector es [REDACTED], y obtuvo nombramiento como Gerente General del Instituto, el día 16 de mayo de 2013, expedido por el Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 11 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, así como el poder contenido en la escritura pública 466 otorgada el 7 de junio de 2013 ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número 120, de Guadalajara, Jalisco, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 El presente contrato se deriva del procedimiento de Licitación número LPLSCCA 06/Jaltrade/2017 del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, Jaltrade de conformidad a lo previsto por los artículos 1 fracción IV, 47 fracción 1, 49, 51, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.4 Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado, el ubicado en: Manuel López Cotilla, número 1505, piso 2, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, C.P.44160.

II.- Declara EL VENDEDOR por conducto de su apoderado legal, que:

II.1 Es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública 2,916 Dos mil novecientos dieciséis, de fecha 08 de agosto de 1996, pasada ante la fe del Lic. Oscar Ibarra Rentería, Notario Público titular número 69 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público

de la Propiedad con fecha 23 de agosto de 1996 con número de folio 2436, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2 Comparece en este acto por conducto de su apoderado, el C Sergio Gabriel Valadez Morales, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedido por el entonces Instituto Federal Electoral, a quien le fue conferido el poder general para actos de administración en términos de la escritura pública 27,694 veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro, otorgada con fecha 28 de enero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público titular número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, poder que, a la fecha, no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

II.3 Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado, el ubicado en: Calle Aurelio L. Gallardo, número 433, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44650

II.4 Dentro de su objeto social, se da constancia que es una empresa encargada de la venta de equipos de cómputo, y entre su oferta, cuenta con el servidor marca HPE modelo ML350 GEN 9, (en lo sucesivo, **EL EQUIPO**), mismo que es objeto del presente contrato y que se describe en el cuerpo del mismo.

II.5 Participó en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES para la **ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CÓMPUTO-SERVIDOR Y UN DISCO DURO**, realizado por el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, mediante **licitación número LPLSCCA 06/Jaltrade/2017** de fecha 28 de junio de 2017; obteniendo a su favor la partida 1 de la licitación, adjudicación por la cantidad de **\$116,750.07 (Ciento dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 07/100 Moneda Nacional)**; incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior, de conformidad con la resolución de adjudicación de fecha 17 de julio del año 2017, emitida por los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, del Área Requiriente y del Comité de Adquisiciones de Jaltrade, misma que fue **hecha de su conocimiento el día 20 de julio del año 2017**.

III.- Declaran LAS PARTES, que:

III. 1 Es su expresa voluntad celebrar el presente contrato, en virtud de lo cual ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, ello por contener la verdad, y sin existir dolo, violencia, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudiera invalidar al mismo, y por lo tanto se someten y sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud del presente contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a transmitir la propiedad de **EL EQUIPO** a **EL INSTITUTO**, quien lo adquirirá para sí, a cambio de la contraprestación dispuesta en la cláusula tercera, al tenor de lo dispuesto en el presente instrumento jurídico.

EL EQUIPO contará con las siguientes características y elementos:

- Un servidor marca HPE modelo ML350.
- Un procesador Intel Xeon E5-2600 v3, con velocidad 3,5 Ghz.
- Cuatro núcleos en el procesador.
- 32 GB de memoria RAM tipo LRDIMM DDR4 Smart.
- 15MB de caché de procesador.

- Chasis en forma de torre.
- Tipo de fuente de alimentación, cuatro unidades de ranura común, incluye una fuente de 500 W.
- 24 ranuras de memoria DIMM
- Tipo de memoria DDR4 Smart Memory
- 24 ranuras SAS/SATA/SSD LFF
- Adaptador Ethernet 331i de 1 GB y cuatro puertos por controlador. Controlador NIC de 4 puertos integrado.
- Control de almacenamiento Dynamic Smart Array B140i.
- 3 discos duros de 1TB SATA
- Incluye 3 años de soporte técnico por parte del fabricante, con atención al día hábil siguiente en partes, soporte en sitio y mano de obra.

La entrega de **EL EQUIPO** se llevará a cabo por **EL VENDEDOR** a más tardar el 08 de septiembre de 2017.

SEGUNDA. GARANTÍAS.- **EL VENDEDOR** garantiza a **EL INSTITUTO** la calidad de **EL EQUIPO**, así como su adecuado funcionamiento, obligándose a proporcionar:

- Tres años de garantía en piezas.
- Tres años de garantía en mano de obra, reparaciones y asistencia a domicilio.
- Coberturas adicionales necesarias de servicio y soporte técnico.

Toda garantía de **EL VENDEDOR** incluirá la instalación y la atención en el domicilio de **EL INSTITUTO**.

TERCERA. PRECIO.- El precio de la compra-venta de **EL EQUIPO** es por la cantidad de \$100,646.61 (Cien mil seiscientos cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.), más \$16,103.48 (Dieciséis mil ciento tres pesos 46/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que da un precio total de \$116,750.07 (Ciento dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 07/100 M.N.). Dicha cantidad total se pagará en moneda nacional por transferencia electrónica, a la cuenta bancaria que **EL VENDEDOR** señale para tal efecto, en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles contados a partir de que dé cumplimiento a la cláusula tercera del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR. **EL VENDEDOR** se obliga a lo siguiente:

1. Entregar a **EL INSTITUTO**, **EL EQUIPO** objeto del presente contrato, en los términos señalados en el este instrumento.
2. Entregar a **EL INSTITUTO**, previo al pago correspondiente, lo siguiente:
 - a) Documento que compruebe haber recibido **EL EQUIPO** por parte del área requirente o la Unidad de Administración de conformidad y su entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
 - b) Copia de la orden de compra.
 - c) Factura electrónica (CFDI), con los archivos XML y PDF, con los datos correspondientes a la misma, los cuales se encuentran señalados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.
 - d) Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE de **EL**

VENDEDOR.

- e) Los demás documentos que resulten necesarios.

Dicha documentación deberá entregarse en el domicilio de **EL INSTITUTO** y además se deberá enviar a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- julieta.quinones@jalisco.gob.mx; y
- gerardo.pena@jalisco.gob.mx

3. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan del presente instrumento, así como de las bases de la licitación.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO. EL INSTITUTO, se compromete a lo siguiente:

1. A realizar el pago correspondiente de **EL EQUIPO** a favor de **EL VENDEDOR**, pactado en la cláusula tercera del presente instrumento, una vez que **EL VENDEDOR** haya dado cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato;
2. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan del presente contrato.

SEXTA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

- a) Con motivo de la celebración del presente contrato, **EL VENDEDOR**, cede los derechos que se deriven de la adquisición de **EL EQUIPO** a **EL INSTITUTO** en todo lo que por derecho le corresponda.
- b) En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones señaladas en la cláusula primera, **EL EQUIPO** se entenderá como no entregado, y será aplicable la pena convencional descrita en la cláusula séptima, sin perjuicio de la facultad de **EL INSTITUTO** de rescindir el presente contrato;
- c) Los derechos y obligaciones del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL INSTITUTO**;
- d) **EL VENDEDOR** asumirá la responsabilidad total, en caso de que al entregar **EL EQUIPO** a **EL INSTITUTO**, se infrinjan derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor;
- e) **EL VENDEDOR** queda obligada ante **EL INSTITUTO** a responder por los defectos y vicios ocultos de **EL EQUIPO**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco;
- f) **EL VENDEDOR** se obliga a no divulgar y a guardar la más estricta confidencialidad de la información y datos que con motivo del presente instrumento le sea proporcionada, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito, detallando la información que se proporcionará, ya que es propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y se

considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición **EL VENDEDOR** responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a **EL INSTITUTO**;

SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del precio de **EL EQUIPO**, por cada día de retraso en el que no sea recibido **EL EQUIPO**, conforme al plazo establecido en el presente contrato, y de acuerdo a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
1 a 10	3%
11 a 20	5%

A partir del día hábil de retraso número 21, se podrá rescindir el contrato a criterio de **EL INSTITUTO**.

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN.- Es causal de rescisión total del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, **EL INSTITUTO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

1. Si **EL INSTITUTO** considera que **EL VENDEDOR** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes, exponga al respecto lo que a su derecho convenga;
2. Transcurrido el plazo, sin que **EL VENDEDOR** manifieste argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ella, **EL INSTITUTO** estima que las mismas no son satisfactorias, procederá dentro de los 20 días hábiles siguientes a emitir la declaratoria de rescisión del contrato, la cual deberá ser notificada por escrito a **EL VENDEDOR**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de emisión;
3. En los casos en que **EL INSTITUTO** declare la rescisión, **EL VENDEDOR** estará obligada a pagar la sanción o pena convencional pactada en el presente instrumento y responderá además, por los posibles daños y perjuicios ocasionados a **EL INSTITUTO**;

DÉCIMA. MODIFICACIONES.- LAS PARTES acuerdan que el presente contrato solo podrá ser modificado previo acuerdo de ambas partes y deberá constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONVENCIONAL.- Ambas partes acuerdan señalar como sus domicilios convencionales para efectos del presente contrato los referidos en las declaraciones del presente instrumento jurídico. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. VALIDEZ.- Las partes declaran que no existen vicios de la voluntad que puedan afectar la validez del presente contrato como pueden ser el error, dolo, mala fe, violencia, lesión, enriquecimiento ilegítimo, o cualquier otra causal de invalidez.

DECIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta su cabal cumplimiento, incluyendo las garantías previstas en la cláusula segunda, o, en su caso, su rescisión.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION Y COMPETENCIA.- **LAS PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y que lo integran. En lo no previsto será aplicable supletoriamente, el Código Civil del Estado de Jalisco. En caso de existir algún conflicto que dirimir relacionado con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato las partes expresamente se someterán a la competencia de los jueces del fuero común de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudieran corresponder.

Enteradas de su contenido y alcances legales las partes firman por duplicado el presente contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 02 de agosto de 2017.

EL INSTITUTO



**INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO
EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,
JALTRADE**

Por conducto de su Gerente General
RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ

EL VENDEDOR



COMPUCAD S. A. DE C.V.

Por conducto de su apoderado legal
SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES

TESTIGOS



GERARDO PEÑA MORENO



RICARDO MEDINA LOMAS